

0128



Atención: Magistrada Zarela Villanueva Monge

Fax: 295-4992

Número pág.: 9 (incluyendo portada)

Asunto: Participación femenina elecciones 1998 y 2002

De: Biblioteca Tribunal Supremo de Elecciones
Tel. 287-5582, Fax 287-5657

ELECCIONES 1998
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE DIPUTADO

PROVINICA	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
San José	21	16	76.19	5	23.81
Alajuela	10	10	100.00	0	0.00
Cartago	6	6	100.00	0	0.00
Heredia	5	4	80.00	1	20.00
Guanacaste	5	3	60.00	2	40.00
Puntarenas	6	4	66.67	2	33.33
Limón	4	3	75.00	1	25.00
COSTA RICA	57	46	80.70	11	19.30

ELECCIONES 1998
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

SAN JOSÉ	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	13	8	61.54	5	38.46
Escazú	7	4	57.14	3	42.86
Desamparados	11	9	81.82	2	18.18
Puriscal	7	5	71.43	2	28.57
Tarrazú	5	3	60.00	2	40.00
Aserri	7	4	57.14	3	42.86
Mora	5	3	60.00	2	40.00
Goicoechea	11	5	45.45	6	54.55
Santa Ana	7	4	57.14	3	42.86
Alajuelita	9	5	55.56	4	44.44
Vásques Coronado	9	6	66.67	3	33.33
Acosta	5	4	80.00	1	20.00
Tibás	9	3	33.33	6	66.67
Moravia	7	4	57.14	3	42.86
Montes de Oca	9	5	55.56	4	44.44
Turrubares	5	3	60.00	2	40.00
Dota	5	3	60.00	2	40.00
Curridabat	9	6	66.67	3	33.33
Pérez Zeledón	11	7	63.64	4	36.36
León Cortés	5	4	80.00	1	20.00

ELECCIONES 1998
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

HEREDIA	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	9	7	77.78	2	22.22
Barva	7	6	85.71	1	14.29
Santo Domingo	7	5	71.43	2	28.57
Santa Bárbara	7	4	57.14	3	42.86
San Rafael	7	5	71.43	2	28.57
San Isidro	5	2	40.00	3	60.00
Belén	5	2	40.00	3	60.00
Flores	5	4	80.00	1	20.00
San pablo	5	4	80.00	1	20.00
Sarapiquí	7	3	42.86	4	57.14

GUANACASTE	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Liberia	9	6	66.67	3	33.33
Nicoya	7	5	71.43	2	28.57
Santa Cruz	7	5	71.43	2	28.57
Bagaces	5	3	60.00	2	40.00
Carrillo	7	5	71.43	2	28.57
Cañas	7	4	57.14	3	42.86
Abangares	5	4	80.00	1	20.00
Tilarán	5	4	80.00	1	20.00
Nandayure	5	3	60.00	2	40.00
La Cruz	5	4	80.00	1	20.00
Hojancha	5	4	80.00	1	20.00

ELECCIONES 1998
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

ALAJUELA	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	11	8	72.73	3	27.27
San Ramón	9	6	66.67	3	33.33
Grecia	9	6	66.67	3	33.33
San Mateo	5	3	60.00	2	40.00
Atenas	5	3	60.00	2	40.00
Naranjo	7	4	57.14	3	42.86
Palmares	7	6	85.71	1	14.29
Poás	5	3	60.00	2	40.00
Orotina	5	2	40.00	3	60.00
San Carlos	11	7	63.64	4	36.36
Alfaro Ruiz	5	4	80.00	1	20.00
Valverde Vega	5	4	80.00	1	20.00
Upala	7	4	57.14	3	42.86
Los Chiles	5	4	80.00	1	20.00
Guatuso	5	4	80.00	1	20.00

CARTAGO	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	11	6	54.55	5	45.45
Paraíso	9	7	77.78	2	22.22
La Unión	9	7	77.78	2	22.22
Jiménez	5	2	40.00	3	60.00
Turrialba	9	6	66.67	3	33.33
Alvarado	5	3	60.00	2	40.00
Oreamuno	7	6	85.71	1	14.29
El Guarco	7	6	85.71	1	14.29

ELECCIONES 1998
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

PUNTARENAS	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	11	9	81.82	2	18.18
Esparza	7	5	71.43	2	28.57
Buenos Aires	7	6	85.71	1	14.29
Montes de Oro	5	3	60.00	2	40.00
Osa	7	4	57.14	3	42.86
Aguirre	5	3	60.00	2	40.00
Golfito	7	6	85.71	1	14.29
Coto Brus	7	5	71.43	2	28.57
Parrita	5	4	80.00	1	20.00
Corredores	7	5	71.43	2	28.57
Garabito	5	4	80.00	1	20.00

LIMON	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	11	9	81.82	2	18.18
Pococí	9	6	66.67	3	33.33
Siquirres	7	6	85.71	1	14.29
Talamanca	7	5	71.43	2	28.57
Matina	7	5	71.43	2	28.57
Guácimo	7	4	57.14	3	42.86

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

0123

ELECCIONES 2002
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE DIPUTADO

PROVINICA	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
San José	20	13	65.00	7	35.00
Alajuela	11	8	72.73	3	27.27
Cartago	7	4	57.14	3	42.86
Heredia	5	3	60.00	2	40.00
Guanacaste	4	2	50.00	2	50.00
Puntarenas	5	4	80.00	1	20.00
Limón	5	3	60.00	2	40.00
COSTA RICA	57	46	80.70	11	19.30

ELECCIONES 2002
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

SAN JOSÉ	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	13	6	46.15	7	53.85
Escazú	7	5	71.43	2	28.57
Desamparados	11	6	54.55	5	45.45
Puriscal	5	3	60.00	2	40.00
Tarrazú	5	3	60.00	2	40.00
Aserri	7	3	42.86	4	57.14
Mora	5	3	60.00	2	40.00
Goicoechea	9	6	66.67	3	33.33
Santa Ana	5	3	60.00	2	40.00
Alajuelita	7	3	42.86	4	57.14
Vásques Coronado	7	2	28.57	5	71.43
Acosta	5	3	60.00	2	40.00
Tibás	7	3	42.86	4	57.14
Moravia	7	3	42.86	4	57.14
Montes de Oca	7	3	42.86	4	57.14
Turrubares	5	3	60.00	2	40.00
Dota	5	2	40.00	3	60.00
Curridabat	7	4	57.14	3	42.86
Pérez Zeledón	9	5	55.56	4	44.44
León Cortés	5	3	60.00	2	40.00

ELECCIONES 2002
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

ALAJUELA	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	11	5	45.45	6	54.55
San Ramón	7		0.00	3	42.86
Grecia	7		0.00	4	57.14
San Mateo	5		0.00	3	60.00
Atenas	5		0.00	3	60.00
Naranjo	5		0.00	3	60.00
Palmares	5		0.00	2	40.00
Poás	5		0.00	2	40.00
Orotina	5		0.00	4	80.00
San Carlos	9		0.00	4	44.44
Alfaro Ruiz	5		0.00	2	40.00
Valverde Vega	5		0.00	2	40.00
Upala	5		0.00	3	60.00
Los Chiles	5		0.00	2	40.00
Guatuso	5		0.00	2	40.00

CARTAGO	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	9	5	55.56	4	44.44
Paraíso	7	5	71.43	2	28.57
La Unión	9	5	55.56	4	44.44
Jiménez	5	3	60.00	2	40.00
Turrialba	7	5	71.43	2	28.57
Alvarado	5	2	40.00	3	60.00
Oreamuno	7	4	57.14	3	42.86
El Guarco	5	3	60.00	2	40.00

ELECCIONES 2002
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

HEREDIA	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	9	5	55.56	4	44.44
Barva	5	2	40.00	3	60.00
Santo Domingo	5	3	60.00	2	40.00
Santa Bárbara	5	2	40.00	3	60.00
San Rafael	5	2	40.00	3	60.00
San Isidro	5	3	60.00	2	40.00
Belén	5	3	60.00	2	40.00
Flores	5	1	20.00	4	80.00
San pablo	5	3	60.00	2	40.00
Sarapiquí	7	5	71.43	2	28.57

GUANACASTE	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Liberia	7	3	42.86	4	57.14
Nicoya	7	5	71.43	2	28.57
Santa Cruz	7	3	42.86	4	57.14
Bagaces	5	3	60.00	2	40.00
Carrillo	5	3	60.00	2	40.00
Cañas	5	3	60.00	2	40.00
Abangares	5	3	60.00	2	40.00
Tilarán	5	2	40.00	3	60.00
Nandayure	5	3	60.00	2	40.00
La Cruz	5	3	60.00	2	40.00
Hojancha	5	3	60.00	2	40.00

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

0120

ELECCIONES 2002
ESTADÍSTICAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN REAL FEMENINA
EN PUESTOS LEGIBLES DE REGIDORES

PUNTARENAS	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	9	5	55.56	4	44.44
Esparza	5	3	60.00	2	40.00
Buenos Aires	7	5	71.43	2	28.57
Montes de Oro	5	3	60.00	2	40.00
Osa	5	1	20.00	4	80.00
Aguirre	5	2	40.00	3	60.00
Golfito	5	3	60.00	2	40.00
Coto Brus	7	4	57.14	3	42.86
Parrita	5	3	60.00	2	40.00
Corredores	5	4	80.00	1	20.00
Garabito	5	4	80.00	1	20.00

LIMON	TOTAL	HOMBRES	PORC.	MUJERES	PORC.
Central	9	6	66.67	3	33.33
Pococí	9	4	44.44	5	55.56
Siquirres	7	5	71.43	2	28.57
Talamanca	5	3	60.00	2	40.00
Matina	5	2	40.00	3	60.00
Guácimo	5	2	40.00	3	60.00

el suscrito al

anco Crédito

enur. por

cepresidente

a de Cartago

a, Secretario

por el señor

Liberación

Actas del Tribunal Supremo de Elecciones

ACTAN° 11112

Sesión celebrada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete con asistencia de los señores Magistrados, Villegas Antillón quien preside; Meza Chaves, Fonseca Montoya, Arias Castro y Chacón Pacheco.

ARTICULO PRIMERO.- Se leyó y aprobó el acta de la sesión inmediata anterior.


ARTICULO SEGUNDO.- Se acuerda: Se concede asueto a los servidores de estos organismos a partir de las 12:00 horas del día miércoles 26 de marzo, con excepción del personal de Seguridad y Vigilancia, el cual laborará el horario normal. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política, este Tribunal acuerda hacerle saber a todos los partidos políticos, que los informes que deben rendir sus tesoreros, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 176 bis del Código Electoral, deben contener el nombre, los dos apellidos y el número de cédula de identidad; o bien la razón social y el número de cédula jurídica de la empresa de los contribuyentes.

Asimismo, se les comunica que no son admisibles los aportes, en cualquier forma, de personas físicas o jurídicas no identificadas en virtud de ser contrario al espíritu de la ley. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO CUARTO.- Se acuerda: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 bis del Código Electoral, se previene a los


Montoya


Chacón Pacheco

Actas del Tribunal Supremo de Elecciones **W**

Partido Alianza Nacional Cristiana. Pase a la Contaduría para lo de su cargo.

ARTICULO DUODECIMO.- Del señor Daniel Rodríguez Morales se conoce nota de fecha 20 de los corrientes en la que hace algunas consultas a este Tribunal sobre la candidatura de algunos funcionarios públicos a Diputados para las elecciones de 1998. Asimismo informa los nombres de algunos de esas personas,

Se acuerda: Transcribanse los artículos 111 de la Ley Orgánica el Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, y 161 del Código Electoral, así como el artículo 1º del Reglamento sobre Denuncias por Parcialidad o Beligerancia Política.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Se conoce nuevamente la nota de fecha 04 de los corrientes, suscrita por el señor Jorge González Martén, Presidente del Partido Nacional Independiente en la que hace algunas consultas en relación con la obligación legal de integrar el 40 % de mujeres en todas las papeletas desde distritales hasta la papeleta presidencial, el cual se encontrada en estudio individual de los señores Magistrados.

Se acuerda contestar: En respuesta al oficio dirigido a este Tribunal por el Señor Jorge González Martén, Presidente del Partido Nacional Independiente el Tribunal Supremo de Elecciones manifiesta:

De previo a contestar en forma concreta las interrogantes planteadas, resulta necesario advertir que el Código Electoral establece como requisitos de los Estatutos de los Partidos Políticos fijar la forma en que se hará

efectiva la participación de las mujeres, (Artículo 58 incisos n y ñ) en el porcentaje del 40% que establece el artículo 60 del mismo Código y el artículo 6 de la Ley 7142 del 8 de marzo de 1990.

Las reglas a seguir son las siguientes:

PAPELETA PRESIDENCIAL:

Artículo 74 C.E. Para los puestos de elección popular los Partidos deben tener el mecanismo que asegure la participación de la mujer en el porcentaje del 40% exigido en la Ley 7142 del 8 de marzo de 1990.

Como no existe disposición expresa en el Código para este supuesto y de acuerdo con la norma contenida en el artículo 74, considera este Tribunal que siendo 3 los candidatos a elegir, resulta necesaria la participación de una mujer en alguno de esos puestos.

Como todos son elegibles no se requiere de orden alguno.

PAPELETAS DIPUTADILES:

Un 40% de mujeres debe conformar las papeletas de diputados.

Al respecto la mayoría del Tribunal, integrada por los Magistrados, Presidente Villegas Antillón, Meza Chaves y Arias Castro, considera que los nombres de las candidatas mujeres pueden ir en cualquier orden ya que el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer y el Código Electoral, lo que exigen es únicamente la participación en las papeletas, sin indicar expresamente el orden en que se ubiquen.

El Magistrado Fonseca Montoya y la Magistrada Chacón Pacheco, son del criterio de que para hacer realmente efectiva la participación de la

Actas del Tribunal Supremo de Elecciones

mujer, es necesario que ese 40 % esté comprendido dentro de los puestos elegibles. En efecto, si se interpreta que el referido porcentaje puede ser ubicado en cualquier lugar de la papeleta, fácilmente se puede burlar la ley situando a las mujeres en los puestos que, de acuerdo con el historial del partido o su posible caudal de electores, nunca alcanzarán los votos necesarios para su elección.

El 25% que señala el artículo 74, debe guardar la misma proporción señalada.

PAPELETAS PARA MUNICIPES:

El Código Electoral determina que los estatutos de cada partido establecen la forma de elección de Regidores y Síndicos, Artículo 75 del Código Electoral. En cuanto a la participación de las mujeres el criterio sostenido por los Magistrados de mayoría y de minoría, es el mismo que el caso de las papeletas para diputados.

ASAMBLEAS:

La respuesta a las consultas planteadas en relación con las Asambleas y la participación femenina la da el artículo 60 del Código Electoral, párrafo cuatro, el cual dice:

“...Las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, deberán estar conformadas al menos, por un 40% de mujeres.”

De manera que a la Asamblea Nacional, deben ir como delegados 6 hombres y 4 mujeres al menos, y en las Asambleas de Distrito y de Cantón, la delegación estará conformada por 3 hombres y 2 mujeres. Con respecto a

las distritales, por tratarse de una elección popular, surge la excepción señalada para las papeletas diputadiles.

Creemos que con lo anterior damos respuesta a la consulta planteada.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- Se conoce nuevamente el oficio N° 086-97 de fecha 11 del mes en curso, suscrito por la señora Ana Isabel García, Directora Ejecutiva del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el que efectuaba a este Tribunal algunas consultas y recomendaciones en relación al sistema de cuotas mínimas de participación de mujeres en las estructuras internas de los partidos políticos y en las papeletas para los puestos de elección popular, el cual se encontraba en estudio individual de los señores Magistrados.

Se dispone: En respuesta a la consulta planteada transcribese el acuerdo comunicado al señor Jorge González Martén, y tomado en esta misma sesión en el artículo decimotercero.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- De la señora Ana Victoria Cubillo se conoce nota de fecha 20 de los corrientes en la que solicita que sea estudiada la idea de adecuar y utilizar de entre los servicios especiales que vienen a raíz del proceso electoral, uno referente a los servicios de prensa. Por lo anterior se pone a disposición de este Tribunal para que se le pueda tomar en consideración para laborar en dicho programa.

Se acuerda: Estudie la Comisión de Personal acerca de la posibilidad de destinar una plaza para contratar un periodista.



SERVICIO DE CONSULTAS RESUELTAS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN